



CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. FNT – 214 DE 2016. (FONTUR)

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. – _____ DE 2016. (DEPARTAMENTO)

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. – _____ DE 2016. (MINCULTURA)

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. – _____ DE 2016. (MUNICIPIO)

Entre los suscritos a saber: **ENZO ARIZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.795.560 expedida en Bogotá D.C., actuando a nombre del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General, según Resolución Número 2485 del 13 de septiembre de 2016, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1316 del 01 de Agosto de 2008, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO**, de la otra **EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número. 7.458.361 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien en su calidad de Gobernador, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión de 1º de febrero de 2016, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX-** para los asuntos del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, **STEIMER MANTILLA ROLOG** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.310.879 expedida en Puerto Colombia, quien en su calidad de Alcalde, actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión de 1 de enero de 2016, en adelante **EL MUNICIPIO**, hemos decidido celebrar el siguiente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Nacional señala: "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." Y el artículo 209 ibídem señala "... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."



CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

2. Que según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

4. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución

5. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

6. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, y se constituirá como patrimonio autónomo, cuyo régimen de contratación es el del derecho privado.

7. Que surtido el proceso de licitación pública No. 03 de 2013 por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y cumplidos los requisitos de orden legal, fue seleccionada la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, quien suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR, administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso.

8. Que en sesión realizada el día veinticuatro (24) de Diciembre de 2015, el Comité Directivo **FONTUR**, aprobó el proyecto FNT-213-2015 titulado, "RESTAURACIÓN DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO", hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.000), con cargo con cargo a los recursos fiscales – con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 491-2015.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

9. Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, las entidades públicas podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística hoy **FONTUR**.

10. Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura es la entidad encargada de la conservación del patrimonio cultural y tiene como misión garantizar su salvaguardia a partir de la investigación, protección, restauración y difusión de los bienes de interés cultural del ámbito nacional y/o Monumentos Nacionales, como expresión de la nacionalidad colombiana fundante de su identidad.

11. En desarrollo de su función de protección patrimonial, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura ha considerado necesaria la contratación de obras e interventoría para la recuperación del Muelle de Puerto Colombia, Atlántico.

12. Que el Muelle de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, es una estructura construida a fines del siglo XIX y considerada como una de las obras de ingeniería más importantes del país, que permitió durante casi medio siglo conectar al país con la modernidad, así como el ingreso de miles de inmigrantes y de avances tecnológicos y científicos.

13. Que el Muelle de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, fue declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional mediante la Resolución No. 799 de 1998, por los valores históricos, simbólicos y culturales que representa.

14. Que el Muelle de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, consiste en una estructura modular de 1.290 metros aproximadamente, que se extiende hacia mar abierto, compuesto de tres secciones: viaducto, nuca y cabecera, construidos inicialmente en estructuras metálicas pero durante posteriores intervenciones de ampliación y mantenimiento fueron recubiertos de concreto.

15. Que el Muelle de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, una vez que entró en suspensión de operaciones a mediados de la década de los años 40 del siglo pasado, ha venido siendo afectado por el fuerte oleaje al desaparecer su protección natural, Isla Verde, afectándose seriamente la estructura hasta un estado ruinoso que ha originado el colapso de varios de sus módulos, siendo urgente su intervención para proteger los valores simbólicos de la infraestructura.

16. Que para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado un esquema de asociación entre ellas, en virtud de sus particulares fortalezas y objetivos misionales. Se trata de una asociación en la que se reúnen recursos gerenciales, administrativos y económicos, públicos y privados, para llevar a cabo un proyecto de prioritario interés para la región y el país, en la que los asociados suman aportes, esfuerzos y capacidades para la consecución de la finalidad buscada por los mismos.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

17. Que sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta o privada.

18. Que en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las Partes convienen celebrar el presente convenio de asociación, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se consagran las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

PARTES: Para efectos del presente Convenio de Asociación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR, EL MINISTERIO, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO**), sino también a quienes se adhieran durante la vigencia del mismo.

ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

FIDUCOLDEX: Es la Sociedad Fiduciaria legalmente constituida que de conformidad con el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 de 2013, suscrito con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, ejerce la vocería y administración del Patrimonio Autónomo **FONTUR**.

SEGUNDA. OBJETO. “**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO, BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, PARA PROMOCIONAR SU FORTALECIMIENTO COMO DESTINO TURÍSTICO**”.

PARÁGRAFO. En el presente Convenio se regularán las relaciones entre las Partes, que se someterán a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. DESCRIPCIÓN GENERAL Y ALCANCE DEL OBJETO.

El Muelle de Puerto Colombia, debido a su condición histórica representa un hito para el departamento del Atlántico y para el país, de acuerdo a la declaración como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional según la Resolución 799 del 31 de julio de 1998.

A pesar de su avanzado estado de deterioro, no ha perdido su valor simbólico y es considerado catalizador de diferentes actividades relacionadas con el turismo, en el municipio de Puerto Colombia. El proyecto consiste en la reconstrucción de un tramo del

Carrera 8 N° 8-55 Bogotá D.C.
Colombia Conmutador: (57 1) 3424100.
<http://www.mincultura.gov.co>

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

muelle de Puerto Colombia en una longitud de 200 metros. El sistema estructural a utilizar es en pórticos de concreto reforzado.

La plataforma se encuentra conformada por una losa maciza de espesor variable, la cual se apoya en las vigas longitudinales. Las columnas transmiten las cargas directamente a los pilotes de concreto reforzado.

Los 200 metros que tiene la estructura a ejecutar se dividirá en tres módulos con el objeto de realizar juntas de dilatación. El muelle será iluminado en sus 200 metros.

La recuperación del Muelle de Puerto Colombia, comprende:

Actividades de consultoría:

- Obtención de los permisos y licencias para la ejecución de las obras
- Batimetría de verificación
- Actualización definitiva de los diseños
- Actualización del presupuesto a la fecha de contratación de las obras.

Actividades de obra:

- Preliminares.
- Demolición.
- Concreto.
- Acero de refuerzo.
- Obras eléctricas

Los recursos aportados en el presente convenio serán destinados a la ejecución de las actividades antes señaladas

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Las Partes deberán:

1. Aunar y articular esfuerzos, humanos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto y los compromisos del presente Convenio de Asociación.
3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.
4. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
5. Designar los miembros del Comité Técnico.
6. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

7. Acatar las decisiones administrativas que tome y adopte el Comité Técnico.
8. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo la recuperación del Muelle de Puerto Colombia.
9. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio.
10. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados y actividades desarrolladas.
11. Realizar las visitas que sean requeridas para la correcta ejecución del Convenio.
12. Suministrar la información que se encuentre en su poder y que se requiera para ejecución del Convenio.
13. Elaborar el plan operativo de ejecución del Convenio.
14. Las demás que se acuerden y que se determinen por las partes a través del Comité Técnico.
15. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. Para efectos del presente Convenio, EL MINISTERIO, se compromete a:

1. Efectuar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar la supervisión de este Convenio en la forma prevista en el mismo.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
6. Colaborar con el suministro y respuesta a solicitudes de información de cualquier requerimiento de los organismos de control del estado Colombiano en relación con la ejecución del presente Convenio.
7. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.
8. Las demás inherentes al objeto del Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio, FONTUR se compromete a:

1. Recibir los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido el presente Convenio.
2. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados que integran el Convenio, solicitando informes mensuales de las actividades realizadas.
4. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
5. Adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades indicadas en el alcance del presente Convenio, una vez sean entregado en su totalidad los permisos y licencias necesarias por parte de EL DEPARTAMENTO, así como los garantes de la disponibilidad de los predios y

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

servidumbres requeridos para el desarrollo del proyecto. Salvo las actividades asumidas por otras entidades, según lo indicado en el presente Convenio.

6. Administrar los recursos recibidos y realizar los pagos autorizados por la interventoría y/o el Comité de Seguimiento.
7. Apoyar la coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
8. Presentar informes trimestrales del contrato derivado del presente Convenio en la etapa de ejecución de las obras relacionados con la ejecución financiera de los recursos aportados por las Partes.
9. Exigir a los contratistas garantías de cumplimiento y estabilidad de obra, aprobarlas y velar su actualización y vigencia.
10. Prestar asistencia la técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
11. Entregar al **DEPARTAMENTO** las obras resultantes de la ejecución del proyecto, las cuales deberán contar con la aprobación de la interventoría, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las mismas.
12. Sufragar todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del proyecto, con cargo a los recursos del convenio.
13. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO. Para efectos del presente Convenio, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Coordinar las actividades necesarias para ejecución del presente convenio.
3. Entregar la totalidad de la información del proyecto: estudios y diseños, planos arquitectónicos y técnicos, especificaciones, cronograma y presupuesto detallado del proyecto, incluida la ruta crítica y un cronograma para la obtención de todos los trámites y licencias. La entrega de todas y cada una de las licencias que se requieren para la construcción del proyecto es responsabilidad del **DEPARTAMENTO** y deberán ser entregadas a **FONTUR** en conjunto con los estudios y diseños completos y actualizados como requisito para la publicación los procesos de contratación derivados.
4. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general e informar e invitar a las partes que conforman el presente Convenio.
5. Liderar la interacción y comunicación con las entidades del orden nacional y regional.
6. Divulgar permanentemente a la comunidad el avance de las contrataciones y ejecución del proyecto.
7. Atender de forma oportuna, todas las observaciones técnicas que se realicen del proyecto por parte de **FONTUR**, previamente y durante los procesos de contratación, así como también durante la ejecución de las obras.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR

8. Atender cualquier tipo de requerimiento judicial o administrativo relacionado con el proyecto, por parte de terceros, desde su inicio hasta su terminación y liquidación.
9. Suministrar la información, de manera oportuna, para la ejecución del proyecto. Si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo del proyecto, **EL DEPARTAMENTO** será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
10. Recibir de **FONTUR** las obras resultantes de la ejecución del proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las mismas.
11. Definir e implementar el esquema de administración del bien.
12. Formular los planes de sostenibilidad de las obras para garantizar la administración, operación, mantenimiento y uso de dichos activos en el largo plazo.
13. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
14. Entregar a **FONTUR** toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del presente Convenio debidamente escaneados y al finalizar el plazo del mismo.
15. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
16. Colaborar con el suministro y respuesta a solicitudes de información de cualquier requerimiento de los organismos de control del estado Colombiano en relación con la ejecución del presente convenio.
17. Las demás establecidas en el presente Convenio.

OCTAVA. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO. Para efectos del presente Convenio, **EL MUNICIPIO** se compromete a:

1. Coordinar las actividades necesarias para ejecución del presente Convenio.
2. Realizar los aportes en especie de acuerdo con lo establecido el presente Convenio.
3. Realizar la socialización del proyecto de intervención.
4. Instalar las vallas publicitarias.
5. Instalar pendones preventivos.
6. Realizar la divulgación del proyecto.
7. Realizar el plan de seguimiento a la gestión del riesgo para la ejecución del proyecto.
8. Suministrar la información, de manera oportuna, para la ejecución del proyecto.
9. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
10. Recibir de **FONTUR**, de manera conjunta con **EL DEPARTAMENTO** las obras resultantes de la ejecución del proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las mismas.
11. Definir e implementar el esquema de administración del bien, en coordinación con **EL DEPARTAMENTO.**
12. Formular los planes de sostenibilidad de las obras para garantizar la administración, operación, mantenimiento y uso de dichos activos en el largo plazo, en coordinación con **EL DEPARTAMENTO.**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

13. Entregar a **FONTUR** toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del presente Convenio debidamente escaneados y al finalizar el plazo del mismo.
14. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente Convenio.
15. Las demás establecidas en el presente Convenio.

NOVENA. VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es de cuantía indeterminada pero determinable, estimando inicialmente la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.774.693.600)**, que corresponde a los aportes de cada una de las Partes, distribuidos de la siguiente manera:

A. Aportes del DEPARTAMENTO:

- **Aportes en recursos** por valor de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.174.693.600)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 362642 de fecha 30 de junio de 2016 expedido por la Secretaria de Hacienda - Subsecretaria de Presupuesto de **EL DEPARTAMENTO**.
- **Aporte en especie** por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MODENA CORRIENTE (\$860.920.000)**, representado en el convenio de asociación y cooperación No. 0108*2013*000037 del 26 de junio del 2013 cuyo objeto es: asociación y cooperación reciproca entre el Departamento del Atlántico, el Municipio de Puerto Colombia y la Fundación Universidad del Norte, es aunar esfuerzos para realizar estudios relacionados con el sector turístico en el municipio de Puerto Colombia”.

B. Aporte del MUNICIPIO:

- **Aporte en especie** por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000)**, representados en: socialización del proyecto de intervención, instalación de las vallas publicitarias, instalación pendones preventivos, divulgación del proyecto y plan de seguimiento a la gestión del riesgo para la ejecución del proyecto.

C. Aportes de FONTUR:

- **Aportes en recursos** por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.000)**, incluido todos los impuestos a que

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

haya lugar con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 491 del 28 de diciembre de 2015 expedido por **FONTUR**.

D. Aportes del MINISTERIO:

- **Aportes en recursos** por valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 81016 de febrero 4 de 2016 expedido por la Oficina de Presupuesto de **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor de los aportes podrá ser adicionado con otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico de Seguimiento. Para lo anterior se suscribirán documentos modificatorios al presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Con los aportes en dinero realizados por las entidades participantes para la ejecución del proyecto objeto de este Convenio, se cubrirán todos los gastos administrativos, operacionales financieros y demás que sean requeridos para la ejecución de este proyecto. En virtud del presente convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a realizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable autorizados por la Interventoría o por el Comité Técnico de Seguimiento, según corresponda, que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio y en la medida que el Patrimonio Autónomo disponga de los recursos efectivamente aportados por las Partes.

PARÁGRAFO TERCERO. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Cada una de las Partes ha garantizado la disponibilidad presupuestal de los recursos de la siguiente manera:

1. Aportes del **DEPARTAMENTO:** La suma de **NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.174.693.600)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 362642 de fecha 30 de junio de 2016 expedido por la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto de **EL DEPARTAMENTO**.
2. Aportes de **FONTUR:** La suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000.000)**, incluido todos los impuestos a que haya lugar con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 491 de fecha 28 de diciembre de 2015 expedido por **FONTUR**.
3. Aportes del **MINISTERIO:** La suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

Presupuestal No. 81016 de febrero 4 de 2016 expedido por la Oficina de Presupuesto de **EL MINISTERIO**.

DÉCIMA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES. El valor de los recursos en dinero del presente convenio será desembolsado a **FONTUR, EL MINISTERIO** mediante un sólo giro, realizado por el valor total su aporte una vez se haya legalizado el presente Convenio. Los giros de aportes se desembolsarán a **FONTUR** en la cuenta que se creará para su administración.

Los aportes en recursos por **EL DEPARTAMENTO**, se realizaran de la siguiente forma:
Primer Desembolso por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.587.346.800)**, una vez se haya legalizado el presente Convenio

Segundo Desembolso por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.587.346.800)**, a la publicación del proceso de contratación de obra.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos no ejecutados, serán girados por **FONTUR** directamente a las cuentas que indiquen las entidades aportantes o a la Dirección Nacional del Tesoro en la cuenta asignada para ello, según corresponda, de los cuales se descontará el GMF. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS. Los rendimientos financieros y demás intereses originados en los recursos aportados por las Partes serán consignados por **FONTUR** trimestralmente, a las cuentas que indiquen las entidades aportantes o a la Dirección Nacional del Tesoro en la cuenta asignada para ello, según corresponda, de los recursos girados como rendimientos financieros se descontará el GMF.

Los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo. Lo correspondiente a los rendimientos de los adherentes se regulará en el documento que se firme para el efecto.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos objeto del presente Convenio que reciba **FONTUR**, serán administrados por este conforme a la siguiente estipulación:

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. –Fiducoldex, como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO, EL MINISTERIO** y por las demás entidades que se adhieran y que realicen aportes en dinero, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras. La gestión fiduciaria corresponderá a un cobro correspondiente a

Carrera 8 N° 8-55 Bogotá D.C.
Colombia Conmutador: (57 1) 3424100.
<http://www.mincultura.gov.co>

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

ocho (8) SMMLV por cada mes de ejecución del convenio sobre los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, y a un único cobro del 2,35% frente a los recursos aportados por EL MINISTERIO y los futuros Adherentes, para la ejecución del proyecto.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del presente convenio será por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, siendo su término de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019 contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del Convenio, previo perfeccionamiento del mismo.

DECIMA TERCERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico integrado por: a) EL DEPARTAMENTO a través de su Representante o quien éste designe; b) EL MINISTERIO a través del Secretario General del MINISTERIO o su delegado. c) FONTUR a través de su Representante Legal o quien éste designe y d) EL MUNICIPIO a través de su Representante o quien éste designe.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tiene las siguientes funciones: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio. 2. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (plan operativo). 3. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos de presente convenio y su adecuada administración. 4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio. 5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo. 6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las Partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del Convenio, (ii) evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del Convenio y (iii) Asesorar sobre las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio. 7. Aprobar el cronograma de actividades para la ejecución del proyecto de conformidad con el presupuesto detallado (Anexo N°1) presentado por EL DEPARTAMENTO. 8. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico, constarán en actas que se numerarán consecutivamente. Las decisiones se adoptarán por las Partes por unanimidad. Podrá invitarse a participar en él a las instituciones y/o personas que el comité considere pertinente.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión por parte de **FONTUR**, del presente convenio, será realizada por el Gerente de Infraestructura de **FONTUR** o la persona que este designe. La supervisión por parte de **EL DEPARTAMENTO** será realizada por quien sea delegado por escrito. La supervisión por parte de **EL MUNICIPIO** será realizada por quien sea delegado por escrito. Serán facultades de los supervisores: **1.** Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales. **2.** Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio. **3.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas. **4.** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del Objeto convenido y rendir informes mensuales sobre el desarrollo del objeto del mismo. **5.** Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las Partes. **6.** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó. **7.** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

EL MINISTERIO supervisara el cumplimiento del presente convenio a través del Director de Patrimonio de **EL MINISTERIO** o quien haga sus veces o quien el Ordenador del Gasto designe por escrito. El supervisor designado ejercerá entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y demás normas y disposiciones concordantes y con las estipuladas en el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del Ministerio de Cultura. **2.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **DEPARTAMENTO** derivadas del presente convenio en las condiciones pactadas. **3.** Suscribir las actas y demás documentos que se generen con ocasión del presente Convenio y remitir el original a la Oficina Asesora Jurídica y copia a la Dirección de Patrimonio de **EL MINISTERIO**. **4.** Si durante la ejecución del presente Convenio o al vencerse el plazo estimado en él, se presente incumplimiento de los compromisos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, deberá informar inmediatamente a la Oficina Asesora Jurídica y remitir copia a la Dirección de Patrimonio de **EL MINISTERIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Partes podrán modificar en cualquier momento a la (s) persona (s) que designen como Supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás Partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral parafiscales a los que estén obligados por Ley, en caso de incumplimiento, serán responsables de las consecuencias y sanciones de ley.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN. La información, adelantos, invenciones o tecnologías que se obtengan en el desarrollo de la ejecución del Convenio y en virtud del mismo serán de propiedad exclusiva de las entidades participantes y el uso posterior de dicha información deberá incluir los respectivos reconocimientos.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio, las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX-, como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, ni EL MINISTERIO, ni EL DEPARTAMENTO adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley para celebrar el presente Convenio. Así mismo, las Partes se comprometen a informar a su contraparte cualquier hecho que en los términos de Ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución contractual.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por disolución de alguna de las Partes. 3. Por cumplimiento total del objeto del convenio. 4. Por incumplimiento de los compromisos por alguna de las Partes. 5. Por mutuo acuerdo. 6. Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio y 7. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, en los términos de las normas legales vigentes, el mecanismo para la resolución de las controversias contractuales. En tal evento los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la(s) parte(s) que resulte(n) vencida(s).

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de los compromisos pactados en el mismo.

En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA TERCERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. Las Partes declaran que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, las Partes responderán a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las Partes manifiestan que se someten en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a las Partes a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de las Partes, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de las Partes sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al

Carrera 8 N° 8-55 Bogotá D.C.
Colombia Conmutador: (57 1) 3424100.
<http://www.mincultura.gov.co>

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el SUPERVISOR del Contrato deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes certifican que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por las Partes y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a las Partes mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO CUARTO. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Las Partes se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las Partes autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. Las Partes autorizan expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a

Carrera 8 N° 8-55 Bogotá D.C.
Colombia Conmutador: (57 1) 3424100.
<http://www.mincultura.gov.co>

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR

CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las Partes autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFLICTOS DE INTERESES. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMO SEXTA. IMPUESTOS. El valor del presente convenio comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos, gastos de traslado, adquisición de estudios y demás erogaciones a que haya lugar para la ejecución de su objeto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los Adherentes, previo informe del supervisor respectivo, **FONTUR** procederá a la liquidación del mismo de acuerdo a su Manual de Contratación.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes, será dirigida a las siguientes direcciones: **FONTUR:** Calle 28 No. 13 A - 24 Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Bogotá D.C., Colombia, **EL MINISTERIO:** Carrera 8 No. 8-43, Bogotá, Colombia. Correo electrónico: servicioalcliente@mincultura.gov.co. **EL DEPARTAMENTO:** Carrera 45 Calle 40. Palacio Departamental. Barranquilla. Correo electrónico: gobernador@atlantico.gov.co. **EL MUNICIPIO:** Kra. 4 N. 2-18 Sede Principal - Municipio de Puerto Colombia. Correo electrónico: juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co. Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por **LAS PARTES** en forma escrita.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos, el domicilio Contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA. CESIÓN. Las Partes se comprometen a no ceder en todo o en parte los derechos y compromisos que se derivan del presente convenio, salvo acuerdo previo por escrito de las mismas. Las Partes de antemano autorizan la cesión que haga **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que este designe para la administración de **FONTUR**.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Regular, complementan y adicionan las condiciones del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Estudios previos elaborados por el Ministerio de Cultura. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 362642 de fecha 30 de junio de 2016 expedido por la Secretaria de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto de **EL DEPARTAMENTO**. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 491 de fecha 28 de diciembre de 2015 expedido por **FONTUR**. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 285516 de agosto 08 de 2016 expedido por la Oficina de Presupuesto de **EL MINISTERIO**. 5) Documentos Técnicos de **EL DEPARTAMENTO**. 6) Solicitud de Contratación y anexos de **FONTUR**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente por parte de **EL DEPARTAMENTO** y de **EL MINISTERIO**, y de la suscripción del acta de inicio.

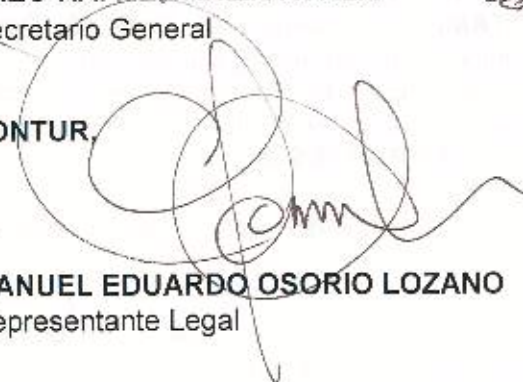
TRIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCION. El lugar de ejecución del presente Convenio será en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. y Barranquilla, el 23 NOV 2016

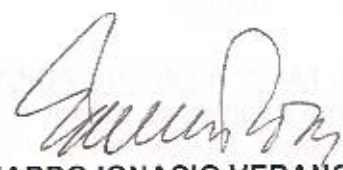
MINISTERIO,


ENZO RAFAEL ARIZA AYALA
Secretario General


FONTUR,


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal

DEPARTAMENTO,


EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Governador

MUNICIPIO,


STEIMER MANTILLA ROLOG
Alcalde

Proyectó: Paola Ramirez - Asesora Jurídica Secretaria General Ministerio de Cultura.
Proyectó: Alba Rocio Pama Vera - Profesional Jurídico Senior Fontur.
Revisó: Paola Alejandra Santos Villanueva - Directora Jurídica Fontur.
Revisó: Juan Carlos Rodríguez - Director de Infraestructura Fontur.
Revisó: Edgar Hernandez - Abogado Grupo de Contratos y Convenios Ministerio de Cultura.
Aprobó: Juan Manuel Diaz Castro - Coordinador Grupo de Contratos y Convenios Ministerio de Cultura.